

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022059 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231273489 de 23 de octubre de 2023, el Señor Carlos Alberto Pico González, actuando en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000631 de 26 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Rectificar en etiqueta la marca según documento SIC, debiendo ser: DEL FIN DEL MUNDO y no FIN DEL MUNDO, de lo contrario deberá aportar nuevo documento de sustento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 61 del decreto 1686 de 2012.
2. Aportar certificado como producto orgánico para la variedad que lo declara, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 187 de 2006 del ministerio de Agricultura y desarrollo rural colombiano.
3. Aclarar si el producto fue adicionado con azúcar, según la fórmula de composición aportada, e indique el momento en la elaboración cuando fue agregado al producto, tenga en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la norma en comento.
4. Informe el tiempo de añejamiento para las variedades: Malbec y Chardonay NOTA: Aporte etiquetas con los ajustes que correspondan.
5. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que los Certificados aportados no cumplen con este Requisito
6. Aportar autorización de uso de marca emitido por LA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, dado que es una sociedad distinta al titular y fabricante.

Mediante radicado No. 20241068793 de 20 de marzo de 2024, el Señor Carlos Alberto Pico González, actuando en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 61 del decreto 1686 de 2012, aportamos nuevo documento de sustento emitido por la SIC donde se solicitó el registro de la marca FIN DEL MUNDO, así mismo adjuntamos el formulario de Invima rectificando el nombre de la marca a FIN DEL MUNDO.
2. Allegamos certificado No.2211590 UE emitido por IMOCert, donde informan que el vino Malbec cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de producción ecológica. Dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 187 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural colombiano.
3. Adjuntamos oficio del fabricante donde aclara que el producto Vino Tinto Organic Vineyards Malbec Fin del Mundo no fue adicionado con azúcar en el momento de la elaboración. El azúcar que posee es residual natural de la uva, no fermentable, no se agrega en ninguna parte del proceso.
4. Adjuntamos certificado firmado por el Enólogo de la fábrica, donde indica que el añejamiento para las variedades: Malbec es de una crianza de 12 meses en barricas de roble francés y del Chardonnay es de una crianza de 6 meses en barricas de roble francés.
 - a. Con la aclaraciones de los numerales previos, confirmamos que el proyecto de etiquetas aportados en la solicitud inicial son las correctas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022059 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

5. Para dar cumplimiento con el requisito de Buenas Prácticas de Manufactura, tal como lo establece el Decreto 162 de 2021, en su artículo 3º, nos permitimos allegar el Certificado emitido por INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debidamente apostillado.

6. En el Certificado de marca que estamos allegando en el numeral 1., pueden validar que el titular de la marca es BDFM S.A.; por lo que queda aclarado este punto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote de producción se colocará en la parte inferior de la contra etiqueta.

La interpretación del mismo se ilustra con un ejemplo:

L 22 3010 / L 2231000

Donde:

L Lote número

2 comienzan con 2 (dos) todos los lotes de exportación

23 últimos dígitos del año de etiquetado

010 o 1000 Número correlativo de 3 o 4 cifras, de orden correlativo

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO ORGANIC VINEYARDS MALBEC; VINO TINTO SINGLE VINEYARD MALBEC; VINO TINTO RESERVA MALBEC; VINO BLANCO RESERVA CHARDONNAY Marca DEL FIN DEL MUNDO.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013178
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BODEGA DEL FIN DEL MUNDO S.A. Sigla BDFM S.A. con domicilio en ARGENTINA
FABRICANTE(S): BODEGA DEL FIN DEL MUNDO S.A. Sigla BDFM S.A. con domicilio en ARGENTINA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022059 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

IMPORTADOR(ES): MARPICO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,37 % Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20265985
RADICACIÓN No.: 20231273489

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO TINTO ORGANIC VINEYARDS MALBEC; VINO TINTO SINGLE VINEYARD MALBEC; VINO TINTO RESERVA MALBEC; VINO BLANCO RESERVA CHARDONNAY Marca DEL FIN DEL MUNDO en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; VoBo legal Iván Salazar
Vo.Bo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory